INFORME SECRETARIAL. - Puerto Asís, cinco (05) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza del presente asunto. Sírvase proveer.

JAIME GRANADOS RIOS
Oficial Mayor

Auto Interlocutorio No.009

Proceso: Privación Patria Potestad
Radicación: 865683184001-2021-00133-00
Demandante: Yolanda Esperanza Rosero Hoyos
Demandado: Rodrigo Laverde

Puerto Asís - Putumayo, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Consideraciones

1- Una vez ejecutoriado el auto que antecede, se continúa con la etapa subsiguiente de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por lo que se cita de manera virtual a las partes para el **7 de marzo de 2022 a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**

Se advierte a las partes de las sanciones legales en caso de inasistencia injustificada la audiencia, contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., que dispone:

> "La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión.

Por Secretaría, atendiendo a que ya se cuenta con los usuarios para agendar y operar como moderador de la audiencia, procédase a agendar la misma; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente digital.

3- Así mismo, de conformidad con lo establecido en la norma en cita, decrétense las siguientes PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE

- Documentales

Ténganse como pruebas documentales las allegadas por la parte demandante y aportada al expediente digital, con el valor probatorio que la ley les asigne, los que serán valorados en la decisión respectiva.

- Testimonios

ERNESTINA ROSERO
RIGOBERTO CASTILLO

Por **secretaría** líbrese el oficio para ser citados por la parte demandante.

4- Pruebas de oficio.

- Se ordena a la Asistente Social del Juzgado, realizar visita domiciliaria, que permita identificar las condiciones físicas, económicas, ambientales, psicosociales y socio familiares del adolescente desde lo individual, familiar y social, y a su vez, conocer su situación actual, esto es, con quien convive, quién está a su cuidado, el estado de la garantía de sus derechos, la relación con su padre y demás aspectos relevantes para el proceso, estando facultada igualmente para intervenir a los progenitores, y demás actuaciones que de acuerdo con su criterio profesional son importantes a tener en

dicho asunto. Igualmente establecerá la necesidad de que en la entrevista con el adolescente participen sus progenitores. Se deberá presentar los informes hasta antes del 18 de febrero.

-Se recibirá en la fecha señalada, la declaración del demandado, señor Rodrigo Laverde y de la señora Yolanda Esperanza Rosero Hoyos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b7fd21414622e9605ff3ad12c1b5ceca6602645026fd38e2f7fe95e955502b**
Documento generado en 18/01/2022 03:48:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica